

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 043-ESMEVIAL-EP-CJ-2026

PARA EXONERACIÓN DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN PARA VEHÍCULOS CUYAS
PLACAS FINALIZAN EN DÍGITO 8, POR INDISPONIBILIDAD DE ACCESO AL SISTEMA SUIT.

Ing. Erick Alexi Nicola Jaramillo

GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, sujetas a la regulación y control correspondientes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia y dispone que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, prohibiendo dilaciones o retardos injustificados;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo reconoce los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, exigiendo a las administraciones públicas actuar bajo criterios de certeza y previsibilidad;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o

de la resolución de asuntos adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, mediante Memorando Nro. 0483-ESMEVIALEP-CTGV-2026, de 30 de septiembre de 2026, la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular informó que se encontraba sin acceso al sistema SUIT, circunstancia que impedía ejecutar con normalidad los procesos y trámites de matriculación, señalando además que en días anteriores se habían presentado fallas, intermitencias e indisponibilidad parcial;

Que, mediante Memorando Nro. 0143-ESMEVIALEP-TI-2026, de 30 de septiembre de 2026, la Unidad de Tecnología de Información determinó que la novedad reportada no correspondía a una falla propia de la plataforma SUIT, sino a una incidencia en la infraestructura de comunicaciones, específicamente en el enlace de fibra óptica proporcionado por CNT EP, incidencia reportada mediante ticket Nro. 551700;

Que, el Informe Nro. 027-ESMEVIALEP-TI-2026 documenta que durante los días 29 y 30 de septiembre de 2026 se produjeron intermitencias y posteriormente indisponibilidad del servicio de conectividad institucional, afectando el acceso al Sistema Único de Información de Tránsito – SUIT; y concluye que la afectación estuvo asociada al enlace de conectividad proporcionado por CNT EP y no a una falla propia de la plataforma SUIT;

Que, el Informe Técnico Nro. 001-ESMEVIALEP-CTGV-2026 establece como sustento técnico la necesidad de conceder un período extraordinario para los vehículos cuyas placas finalizan en dígito 8, desde el 30 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2026, a fin de que los usuarios afectados puedan culminar sus procesos de matriculación sin verse perjudicados económicamente por la multa de calendarización;

Que, el referido Informe Técnico Nro. 001-ESMEVIALEP-CTGV-2026 determina expresamente que la exoneración manual deberá aplicarse únicamente a los vehículos cuyo último dígito de placa sea 8 que consten con la Revisión Técnica Vehicular realizada, toda vez que dicho servicio se mantuvo habilitado sin interrupciones, y que además acrediten el respectivo pago del impuesto al vehículo;

Que, el mismo informe técnico señala que, al haberse normalizado el acceso al sistema al 01 de octubre de 2026, los trámites correspondientes al dígito 8 podrán culminarse hasta el 02 de octubre de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. 1530-ESMEVIALEP-GG-2026, de 01 de octubre de 2026, la Gerencia General solicitó a la Coordinación Jurídica la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa para la exoneración del pago de la multa por calendarización y la prórroga de atención para los vehículos cuyo último dígito sea 8, por el período comprendido del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2026, conforme a los términos y condiciones jurídicamente aplicables;

Que, en atención a las circunstancias técnicas y administrativas acreditadas, resulta necesario adoptar una medida excepcional, temporal y delimitada que permita a los usuarios afectados por la indisponibilidad de acceso al SUIT culminar el trámite de matriculación, sin extender el beneficio a quienes no hubieren cumplido oportunamente los componentes del procedimiento que permanecieron operativos;

Que, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, las ordenanzas y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LOS INFORMES TÉCNICOS.- Acoger el Informe Técnico Nro. 001-ESMEVIALEP-CTGV-2026 y el Informe Nro. 027-ESMEVIALEP-TI-2026, así como los memorandos que los sustentan, en cuanto acreditan las intermitencias y la posterior indisponibilidad de conectividad que afectaron el acceso institucional al Sistema Único de Información de Tránsito – SUIT durante los días 29 y 30 de septiembre de 2026, y la necesidad de adoptar una medida extraordinaria para los vehículos cuyas placas finalizan en dígito 8.

ARTÍCULO 2.- EXONERACIÓN DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN.- Autorizar, de manera excepcional, la exoneración manual de la multa por incumplimiento de calendarización vehicular correspondiente al año 2026 para los vehículos cuyas placas finalicen en el dígito 8, exclusivamente respecto de los usuarios afectados por la imposibilidad de culminar su trámite de matriculación como consecuencia de la indisponibilidad de acceso al sistema SUIT durante el período objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA EXONERACIÓN.- La exoneración prevista en el artículo precedente procederá únicamente respecto de los vehículos cuyas placas finalicen en el dígito 8 que, de forma concurrente: a) consten con la Revisión Técnica Vehicular realizada y aprobada, considerando que dicho servicio se mantuvo habilitado sin interrupciones; y, b) acrediten el respectivo pago del impuesto al vehículo. La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá la aplicación de la exoneración manual prevista en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE ATENCIÓN.- Conceder un período extraordinario hasta el 02 de octubre de 2026, inclusive, para que los propietarios de vehículos cuyas placas finalicen en dígito 8 y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 puedan culminar el proceso de matriculación vehicular sin la generación o cobro de la multa por calendarización objeto de esta medida.

ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN MANUAL Y VERIFICACIÓN. - Disponer a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que, previo a aplicar manualmente la exoneración, verifique en cada caso el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 y deje constancia suficiente de la revisión efectuada, de modo que el beneficio se aplique exclusivamente a los usuarios comprendidos en el sustento técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TECNOLÓGICA. - Disponer a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, Unidad de Tecnología de Información y demás áreas competentes que, dentro del ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones administrativas, financieras, operativas y tecnológicas necesarias para la correcta aplicación de la exoneración y de la prórroga establecidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- ALCANCE DE LA MEDIDA. - La presente exoneración se limita exclusivamente a la multa por calendarización vehicular correspondiente al dígito 8 y no constituye exoneración de valores, tasas, impuestos, Revisión Técnica Vehicular, ni de ningún otro requisito u obligación legalmente exigible para la matriculación. En particular, la Revisión Técnica Vehicular y el pago del impuesto al vehículo constituyen condiciones previas para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 8.- REGISTRO Y CONTROL. - Disponer a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular mantener un registro de los vehículos beneficiados con la exoneración manual, incluyendo la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución, y remitir a la Gerencia General el reporte correspondiente una vez concluido el período extraordinario.

ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN. - Disponer al área de Comunicación Institucional difundir de manera inmediata el contenido y alcance de la presente Resolución, precisando que la medida beneficia únicamente a vehículos con placa terminada en dígito 8 que cuenten con Revisión Técnica Vehicular y con el pago del impuesto al vehículo, y que el plazo extraordinario culmina el 02 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN. - Disponer a la Unidad de Tecnología de Información y/o a quien haga sus veces la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO. - Encargar a la Secretaría Ejecutiva la notificación de la presente Resolución a las coordinaciones, unidades y servidores responsables de su ejecución, así como su incorporación al archivo institucional.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y producirá efectos respecto del período extraordinario comprendido hasta el 02 de octubre de 2026, sin perjuicio de las actuaciones administrativas posteriores necesarias para su registro, control, cierre y archivo.

ARTÍCULO 13.- NORMATIVA SUPLETORIA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, las ordenanzas y demás normativa aplicable.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a 01 de octubre de 2026.



Ing. Erick Alexi Nicola Jaramillo
GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Aprobado por:	Dr. Richard Moran Vivas. COORDINADOR JURÍDICO ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICHARD ANTONIO MORAN VIVAS
Elaborado por:	Abg. Evelin Elizabete Portocarrero Canga. ANALISTA 1 DE LITIGIOS LEGALES DE ESMEVIAL EP.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELIN ELIZABETH PORTOCARRERO CANGA